UNIVERSIDAD MAYOR, REAL Y PONTIFICIA DE SAN FRANCISCO XAVIER DE CHUQUISACA

VICERRECTORADO

CENTRO DE ESTUDIOS DE POSGRADO E INVESTIGACIÓN

“LA NULIDAD POR VULNERACIÓN AL DEBIDO PROCESO: GARANTÍA DE TUTELA JUDICIAL EFECTIVA EN EL CÓDIGO PROCESAL CIVIL”

Cristhian Ramiro Sosa Hinojosa

TRABAJO QUE SE PRESENTA EN OPCIÓN AL DIPLOMADO EN TUTELA JUDICIAL CON ENFOQUE EN DERECHOS HUMANOS VERSION I

SUCRE – BOLIVIA

2024

CESIÓN DE DERECHOS

Al presentar esta Monografía como uno de los requisitos previos para la obtención del Diplomado en Tutela Judicial con Enfoque en Derechos Humanos Versión I autorizo al Centro de Estudios de Postgrado e Investigación o a la Biblioteca de la Universidad para que haga de este trabajo n documento disponible para su lectura según las normas de la Universidad.

Asimismo, manifiesto mi acuerdo en que se utilice como material productivo dentro del Reglamento de Ciencia y Tecnología, siempre y cuando esta utilización no suponga ganancia económica potencial.

También cedo al Centro de Estudios de Postgrado e Investigación los derechos de publicación de esta Monografía o de parte de ella, manteniendo mis derechos de autor/a, hasta por un período de 30 meses después de su aprobación.

Cristhian Ramiro Sosa Hinojosa

DEDICATORIA

Dedicado con mucho cariño a mi familia.

AGRADECIMIENTOS

A la Universidad Mayor, Real y Pontificia de San Francisco Xavier de Chuquisaca

ÍNDICE

RESUMEN EJECUTIVO vi

INTRODUCCIÓN 1

1. Antecedentes y Justificación 1

2. Situación Problémica 3

3. Formulación del Problema 4

4. Objetivo General 4

5. Objetivos Específicos 4

6. Diseño Metodológico 5

6.1. Tipo de Investigación 5

6.2. Métodos 5

CAPÍTULO I MARCO TEÓRICO Y CONTEXTUAL 8

1.1. El Debido Proceso como Pilar del Estado de Derecho y la Tutela Judicial Efectiva 8

1.2. Dimensiones del Derecho al Debido Proceso y su Protección Jurídica 11

1.3. El Debido Proceso en el Contexto del Procedimiento Civil Boliviano 12

1.4. La Nulidad Procesal: Herramienta para Garantizar el Debido Proceso 14

1.5. Características, Tipologías y Límites de la Nulidad Procesal en Bolivia 15

1.5.1. Legitimación Activa y Procedimientos para Invocar la Nulidad 17

1.5.2. Restricciones y Condiciones para el Ejercicio de la Nulidad Procesal 17

1.5.3. Efectos Jurídicos y Extensión de la Nulidad en el Procedimiento Civil 18

1.5.4. Tipos o clases de nulidad 19

1.6. Bases Normativas del Debido Proceso y la Nulidad Procesal 20

1.6.1. Tratados y Convenios Internacionales 20

1.6.2. Constitución Política del Estado 22

1.6.3. Código Civil 23

1.6.4. Código Procesal Civil 24

CAPÍTULO II DIAGNÓSTICO 29

2.1. Diagnóstico 29

2.1.1. Análisis de la Situación Actual del Debido Proceso y la Nulidad Procesal en el Código Procesal Civil 29

2.1.2. Deficiencias en la Protección del Debido Proceso 30

2.1.3. Evaluación de los Mecanismos de Nulidad 30

2.1.4. Propuestas para Fortalecer la Protección Jurídica 31

2.2. Conclusiones y Recomendaciones 33

2.2.1. Conclusiones 33

2.2.2. Recomendaciones 34

BIBLIOGRAFÍA 36

RESUMEN EJECUTIVO

El presente trabajo aborda la nulidad procesal como garantía para proteger el derecho al debido proceso en el marco del Código Procesal Civil boliviano, a partir de la reforma constitucional de 2007, que consolidó los derechos fundamentales y la tutela judicial efectiva, se ha evidenciado la necesidad de fortalecer las herramientas normativas que aseguren su aplicación práctica.

El Código Procesal Civil introdujo avances en la regulación de la nulidad procesal, pero persisten vacíos normativos, como la ausencia de la vulneración al debido proceso como causal explícita de nulidad, este hecho limita la protección efectiva de los derechos fundamentales y genera incertidumbre en su aplicación judicial.

El análisis identifica que el debido proceso opera como un derecho fundamental y garantía procesal, incluyendo elementos como la imparcialidad, la congruencia entre acusación y fallo, y la razonable valoración de pruebas, sin embargo, su plena implementación enfrenta desafíos relacionados con deficiencias normativas, capacitación insuficiente de operadores judiciales y falta de mecanismos de supervisión.

Se concluye que es necesaria una reforma integral al Código Procesal Civil, incluyendo la incorporación explícita de la vulneración al debido proceso como causal de nulidad, la formación continua de operadores judiciales y la creación de sistemas de supervisión efectivos, estas medidas promoverán una administración de justicia más equitativa, fortaleciendo la confianza ciudadana en el sistema judicial y alineándolo con estándares internacionales en derechos humanos.

Palabras clave: Garantía, vulneración, nulidad

INTRODUCCIÓN

1. Antecedentes y Justificación

La reforma constitucional de 2007, junto con la implementación de un nuevo modelo de Estado, trajo consigo cambios significativos al sistema constitucional boliviano, entre estos cambios se incluyó un catálogo más amplio y detallado de derechos fundamentales, destacándose especialmente los derechos a la tutela judicial efectiva y al debido proceso como garantías esenciales en la protección de los ciudadanos.

Tras esta reforma, el Órgano Legislativo asumió la tarea de adecuar las leyes existentes al nuevo marco constitucional, en este proceso, se realizaron modificaciones importantes a diversas normativas, incluyendo el sistema procesal civil. Una de las reformas más relevantes fue la promulgación de la Ley N° 439, el Código Procesal Civil, el 19 de noviembre de 2013, este nuevo código introdujo avances significativos, entre ellos, un capítulo completo dedicado a la teoría de la nulidad de los actos procesales.

Esta incorporación representa una mejora sustancial respecto al anterior Código de Procedimiento Civil de 1975, que trataba la nulidad de manera menos detallada y con una técnica legislativa más limitada, establecía que:

> (Art. 251) I. Ningún trámite o acto judicial será declarado nulo si la nulidad no estuviere expresamente determinada por la ley.
>
> II. Las violaciones que no se acusaren o las que acusadas no implicaren nulidad por disposición expresa de la ley, darán lugar a reprensión, apercibimiento y aun al juzgamiento del juez o tribunal culpable. (Código de Procedimiento Civil, 6 de agosto de 1975)

En esta norma abrogada no se concentraba ni regulaba de manera adecuada la teoría de la nulidad ya que en su mayoría los pocos aspectos que se regulaban se encontraban dispersos en normas no necesariamente vinculadas o concordantes.

La Ley N° 439, por su parte, ofrece un enfoque más sistemático y preciso sobre este tema, fortaleciendo la protección de los derechos procesales y garantizando mayor coherencia con los principios del nuevo sistema constitucional.

El tema de la tutela judicial efectiva con enfoque de derechos humanos ha sido seleccionado debido a la creciente necesidad de fortalecer la protección de los derechos fundamentales en los sistemas procesales, particularmente en el ámbito del Derecho al Debido Proceso. En el contexto boliviano, la reforma constitucional de 2007 introdujo la consagración de los derechos fundamentales, incluida la tutela judicial efectiva, como una piedra angular del sistema legal. Sin embargo, a pesar de los avances normativos, persisten vacíos y desafíos en la implementación práctica de este derecho, lo que pone en evidencia la necesidad de un análisis profundo y crítico sobre su aplicación efectiva en los procedimientos judiciales.

Los aspectos centrales de este estudio giran en torno a la interrelación entre la tutela judicial efectiva y el enfoque de derechos humanos, especialmente en el marco de la legislación procesal civil. Se aborda la importancia de garantizar un acceso pleno a la justicia, sin barreras legales o procesales que vulneren los derechos de las partes involucradas. Además, se explora cómo las reformas a las normas procesales deben ser orientadas a asegurar no solo el cumplimiento formal de los procesos judiciales, sino también su equidad y justicia material. En este sentido, se destaca la necesidad de incorporar mecanismos que permitan declarar la nulidad de los actos procesales cuando se vulneran derechos fundamentales, reforzando así la protección judicial efectiva.

2. Situación Problémica

El derecho al debido proceso, consagrado en el artículo 115 de la Constitución, se erige como el fundamento esencial de toda normativa procesal en el país. En otras palabras, todas las disposiciones procesales deben ser analizadas y valoradas en función de su capacidad para cumplir, respetar y garantizar este derecho fundamental.

El Tribunal Constitucional Plurinacional ha establecido que "el derecho de toda persona a un proceso justo y equitativo, en el que sus derechos se acomoden a lo establecido por disposiciones jurídicas generales aplicables a todos aquellos que se encuentren en una situación similar" (Sentencia Constitucional Plurinacional 0235/2015-S1, 26 de febrero de 2015) el cual a al mismo tiempo tiene varios elementos que muchos de ellos se constituyen incluso en Derechos autónomos. En ese sentido:

> (…) los elementos que componen al debido proceso son el derecho a un proceso público; derecho al juez natural; derecho a la igualdad procesal de las partes; derecho a no declarar contra sí mismo; garantía de presunción de inocencia; derecho a la comunicación previa de la acusación; derecho a la defensa material y técnica; concesión al inculpado del tiempo y los medios para su defensa; derecho a ser juzgado sin dilaciones indebidas; derecho a la congruencia entre acusación y condena; el principio del non bis in idem; derecho a la valoración razonable de la prueba; derecho a la motivación y congruencia de las decisiones (…). (Sentencia Constitucional Plurinacional 0531/2011-R , 25 de abril 2011)

Ahora bien, el Código Procesal Civil vigente contempla y garantiza varios de estos elementos, sin embargo, no abarca su protección a todos los elementos que constituyen al derecho al debido proceso esto se puede contemplar al analizar el articulo 105 ya que establece reglas como por ejemplo "ningún acto o trámite judicial será declarado nulo si la

nulidad no estuviere expresamente determinada por la Ley, bajo responsabilidad" (Ley N° 439 Código Procesal Civil, 2013) donde establece la condicion de una norma expresa, y tambien a lo largo de la norma se evidencian normas que sancionan con nulidad su incumplimiento pero en ninguna de ellas establece la vulneracion del Derecho al Debido proceso como causal de nulidad.

3. Formulación del Problema

¿Cuál es el mecanismo jurídico más idóneo para incorporar la nulidad del proceso por vulneración al debido proceso en el Código Procesal Civil?

4. Objetivo General

Fundamentar de forma estructurada y rigurosa la necesidad de incluir la nulidad del proceso por vulneración al debido proceso en el Código Procesal Civil.

5. Objetivos Específicos

- Examinar la normativa, jurisprudencia y doctrina relacionadas con el debido proceso como causal de nulidad de los actos procesales en el ámbito civil.
- Valorar jurídicamente el alcance del Código Civil y del Código Procesal Civil en relación con el debido proceso y las causales de nulidad de los actos procesales, identificando fortalezas y limitaciones.
- Examinar los alcances del derecho al debido proceso dentro del proceso civil boliviano, destacando su importancia como garantía fundamental para la justicia y la protección de los derechos de las partes.

6. Diseño Metodológico

El diseño metodológico adoptará un esquema analítico-descriptivo, que se centrará en descomponer los elementos jurídicos pertinentes para evaluar su funcionalidad e impacto dentro del marco procesal civil. Este enfoque también permitirá describir de manera detallada las disposiciones legales, los criterios jurisprudenciales y las interpretaciones doctrinales relacionadas con el debido proceso y la nulidad de los actos procesales.

6.1. Tipo de Investigación

La presente investigación se desarrollará bajo un enfoque cualitativo, empleando métodos descriptivos y analíticos, los cuales permiten profundizar en los fundamentos teóricos y normativos que rigen el sistema jurídico y su aplicación en el ámbito procesal. Este enfoque busca identificar y explicar los principios legales subyacentes y su concreción en la práctica judicial.

6.2. Métodos

Los métodos empleados en la presente investigación son los siguientes:

Método Analítico: Este método permitirá descomponer las disposiciones normativas, los precedentes jurisprudenciales y las teorías doctrinales relacionadas con el debido proceso y la nulidad procesal, su aplicación buscará identificar los principios fundamentales y las conexiones entre ellos, facilitando una comprensión clara y detallada de su funcionamiento en el sistema procesal civil.

Método Descriptivo: A través de este método, se describirán y sistematizarán las características esenciales del marco normativo vigente, incluidas las disposiciones del Código Procesal Civil relacionadas con el debido proceso y las causales de nulidad, lo cual proporcionará un panorama claro y organizado sobre la regulación existente y sus posibles vacíos o deficiencias.

Método Jurídico-Hermenéutico: Este método permitirá interpretar de manera exhaustiva las disposiciones legales y principios constitucionales relacionados con la tutela judicial efectiva y el debido proceso. A través de este enfoque, se buscará esclarecer las intenciones del legislador y cómo estas se reflejan en las normas procesales.

Método Dogmático: Este método permitirá estudiar de manera sistemática la doctrina jurídica sobre el debido proceso y la nulidad de actos procesales, identificando los fundamentos teóricos que respaldan las propuestas de reforma legislativa planteadas en la investigación.

Capítulo I: Marco Teórico y Referencial

CAPÍTULO I MARCO TEÓRICO Y CONTEXTUAL

1.1. El Debido Proceso como Pilar del Estado de Derecho y la Tutela Judicial Efectiva

El derecho al Debido proceso "se entiende por debido proceso legal el conjunto de condiciones y requisitos de carácter jurídico y procesal de carácter jurídico y procesal que son necesarios para poder afectar legalmente los Derechos de los gobernados" (Instituto de Investigaciones Juridicas de la UNAM, 2007, pág. 46), es uno de los más importantes dentro del Estado Democrático Constitucional de Derecho, es por ello que el Constituyente lo consagro de forma más específica en la reforma constitucional de 2007 en su artículo 115 conjuntamente los derechos de acceso a la justicia y la tutela judicial efectiva y el derecho a la Defensa.

Si bien este es uno de los Derechos más importantes también es uno de los más vulnerados especialmente por las autoridades tanto judiciales, administrativas como políticas.

Para la presente investigación es el marco jurídico básico y parámetro para valorar su protección en las normas procesales civiles, en ese sentido el afamado doctrinario mexicano Fix Zamudio citado por Abularach señala que "se entiende por debido proceso legal el conjunto de condiciones y requisitos de carácter jurídico y procesal que son necesarios para poder afectar legalmente los Derechos de los gobernados" (Abularach Dantas, 2021) este concepto está planteado como una garantía para el ejercicio de los derechos.

En otra concepción "El debido proceso procura que todo individuo pueda ser escuchado, teniendo ocasión razonable para defenderse, exponer los motivos de su defensa y probarlos." (Couture, 2005, pág. 122) que tiene una naturaleza procesal y plantea al debido proceso como

un derecho que faculta al ciudadano a defenderse dentro de un proceso, explicar sus razones y probar los mismos.

Ambas ópticas son necesarias ya que el debido proceso tiene esa doble dimensión, por un lado, Derecho fundamental como tal y por otro, garantía constitucional, en ambos casos contiene a otros derechos subsecuentes como parte de su estructura y como garantía obliga a los aplicadores de la ley a garantizar su ejercicio en todo proceso judicial o administrativo.

Desde otro punto de vista importante como es el Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia ha señalado en la SCP 791/2012:

> (…) el derecho de toda persona a un proceso justo y equitativo en el que sus derechos se acomoden a lo establecido por disposiciones jurídicas generales aplicables a todos aquellos que se hallen en una situación similar (...) comprende el conjunto de requisitos que deben observarse en las instancias procesales, a fin de que las personas puedan defenderse adecuadamente ante cualquier tipo de acto emanado del Estado que pueda afectar sus derechos (…) (Sentencia Constitucional Plurinacional 791/2012 , 20 de agosto de 2012)

Por lo que, se puede señalar que es un elemento importante y trascendental de todo proceso, juicio o causa donde se pretenda procesar a una persona, el mismo incluye un conjunto de otros derechos y/o requisitos para su ejercicio.

En primer lugar, el debido proceso trasciende su definición normativa, al constituir una herramienta que asegura el equilibrio entre el poder del Estado y los derechos de los ciudadanos, como derecho fundamental, implica la obligación de garantizar un procedimiento justo, equitativo y conforme a la ley en cualquier instancia que pueda afectar

derechos o libertades individuales, esto subraya su carácter dual: no solo como derecho, sino también como garantía que impone límites al ejercicio del poder público.

Desde una perspectiva procesal, el debido proceso exige que las instituciones judiciales y administrativas observen un conjunto de estándares que aseguren la igualdad y la equidad, proporcionando a los individuos la oportunidad real de ejercer su defensa, en este sentido, la conceptualización de Couture refuerza su dimensión dinámica, pues el debido proceso no solo reconoce el derecho a ser oído, sino también a presentar pruebas y argumentos en condiciones razonables, este aspecto resulta esencial para evitar decisiones arbitrarias y fortalecer la legitimidad de los procedimientos.

El pronunciamiento del Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia, específicamente en la Sentencia Constitucional Plurinacional 791/2012, ilustra la interacción del debido proceso con otros derechos fundamentales, en su análisis, el tribunal destaca que el debido proceso opera como un conjunto de garantías procesales que, al ser observadas, protegen a los ciudadanos frente a posibles abusos estatales, este enfoque enfatiza la importancia de considerar el debido proceso como un mecanismo que refuerza la confianza en el sistema jurídico y promueve la seguridad jurídica.

Sin embargo, uno de los desafíos más críticos radica en la vulneración recurrente de este derecho por parte de autoridades judiciales, administrativas y políticas, estas transgresiones no solo ponen en entredicho la eficacia del debido proceso, sino que también evidencian la necesidad de un monitoreo constante y de mecanismos de corrección que salvaguarden su cumplimiento, este problema es particularmente relevante en contextos donde la corrupción, la ineficiencia judicial o los intereses políticos interfieren en los procesos legales.

Finalmente, el debido proceso, en su rol como pilar del Estado de Derecho, debe ser fortalecido mediante la implementación de normas procesales claras y mecanismos efectivos

de supervisión, su protección no solo es un parámetro para evaluar la justicia de los sistemas legales, sino también un indicador de la calidad democrática de los Estados, este análisis debe orientarse hacia una visión integradora que contemple su aplicación tanto en el ámbito judicial como administrativo, garantizando que toda persona cuente con un recurso efectivo frente a cualquier afectación de sus derechos.

1.2. Dimensiones del Derecho al Debido Proceso y su Protección Jurídica

El contenido esencial de un Derecho es aquella parte que no puede afectarse o restringirse ni por el legislador ni por el juez y de este contenido esencial existe dos teorías, una relativa que señala que "este debe determinarse mediante la aplicación del principio de proporcionalidad en sentido lato" (Borowski, 2003, pág. 98) y una teoría absoluta que señala que "existe un núcleo duro que no depende de la ponderación" (Borowski, 2003, pág. 99) aunque no es tema esencial para este trabajo se debe precisar que todo Derecho tiene un contenido esencial ya sea relativo o absoluto que es el que el intérprete o legislado delimita para garantizar su ejercicio, este no siempre se establece en la ley y casi siempre es delimitado por los jueces a través de su jurisprudencia.

En ese sentido y toda vez que es su función según lo expresado anteriormente el Tribunal Constitucional Plurinacional ha establecido:

> se concluye que el debido proceso, (…) lleva inmerso en su núcleo una gran cantidad de derechos y garantías, como ser: 1) Derecho a la defensa; 2) Derecho al juez natural e imparcial; 3) Garantía de presunción de inocencia; 4) Derecho a ser asistido por un traductor o intérprete; 5) Derecho a un proceso público; 6) Derecho a la conclusión del proceso dentro de un plazo razonable; 7) Derecho a recurrir; 8) Derecho a la legalidad de la prueba; 9) Derecho a la igualdad procesal de las partes; 10) Derecho a no declarar contra sí mismo y a no confesarse culpable; 11) Derecho a la

> congruencia entre acusación y condena, de donde se desprende el derecho a una debida fundamentación y motivación de los fallos judiciales; 12) La garantía del non bis in idem; 13) Derecho a la valoración razonable de la prueba; 14) derecho a la comunicación previa de la acusación; 15) Concesión al inculpado del tiempo y los medios para su defensa; 16) Derecho a la comunicación privada con su defensor; y, 17) Derecho a que el Estado le otorgue un defensor proporcionado por el Estado cuando el imputado no tuviere medios o no nombrare un defensor particular. (Sentencia Constitucional Plurinacional 94/2015-S1, 13 de febrero de 2015)

La enumeración de derechos y garantías contenida en la sentencia, no se limita únicamente a garantizar un procedimiento justo, sino que engloba aspectos fundamentales como la defensa, la presunción de inocencia, la imparcialidad del juez, la congruencia procesal y la valoración razonable de la prueba, entre otros. Cada uno de estos elementos refuerza la integridad del debido proceso, asegurando que cualquier afectación de derechos se realice bajo estándares estrictos de equidad y legalidad.

Este derecho y garantía debe estar presente y consagrado en todas las normas que establezcan algún proceso, por lo que no es un derecho exclusivo para un proceso o materia y menos aún exclusivo de la función judicial ya que también se debe aplicar en los procesos administrativos inclusive privados.

1.3. El Debido Proceso en el Contexto del Procedimiento Civil Boliviano

El debido proceso, en el marco del procedimiento civil boliviano, se presenta como una garantía fundamental para asegurar la equidad, la justicia y la legalidad en el desarrollo de los litigios. Según el afamado tratadista Eduardo J. Couture señala que:

> esta garantía consiste en : a) que el demandado haya tenido debida noticia, la que puede ser actual o implícita; b) que se le haya dado una razonable oportunidad de comparecer y exponer sus derechos, incluso el de declarar por si mismo, presentar testigos, presentar documentos relevantes y otras pruebas; c) que el tribunal ante el cual los derechos son cuestionados este constituido de tal manera que de una seguridad razonable de su honestidad e imparcialidad; d) que se aun tribunal competente (Couture, 2005, págs. 122 - 123)

Este autor concretiza más aun el Debido proceso al ámbito procesal civil y lo dirige a los aspectos procesales de haberse notificado correctamente, defenderse adecuadamente, y que el tribunal sea imparcial lo cual establece los criterios más importantes del debido proceso ya sea como derecho o como garantía.

El código procesal civil boliviano lo define en su artículo 4 como:

> Toda persona tiene derecho a un proceso judicial justo y equitativo, en el que sus derechos se acomoden a lo establecido a disposiciones jurídicas generales aplicables a los que se hallen en una situación similar; comprende el conjunto de requisitos que debe observar toda servidora o servidor judicial en las instancias procesales, conforme a la Constitución Política del Estado, los Tratados y Convenios Internacionales de Derechos Humanos y la Ley. (Ley N° 439 Código Procesal Civil, 2013)

Este enunciado pone énfasis en tres pilares fundamentales; primero, garantiza que todas las personas sean tratadas de manera justa, sin discriminación y en condiciones de igualdad; asegura que los derechos se rijan por normas generales, evitando arbitrariedades o interpretaciones caprichosas; y, exige que las y los servidores judiciales respeten no solo las

leyes nacionales, sino también los tratados internacionales en materia de derechos humanos, reflejando un enfoque integral y progresista del derecho procesal.

Si bien es un elemento importante la parte formal no es la única que adquiere relevancia en nuevo sistema constitucional boliviano ya que esencialmente para que un proceso cualquiera sea su naturaleza garantice el derecho al debido proceso debe garantizar el ejercicio de todos los elementos del contenido esencial del mismo que ya se expusieron anteriormente.

El debido proceso en el procedimiento civil boliviano es un pilar que articula la justicia formal con la justicia material, desde la perspectiva doctrinal de Couture hasta su consagración en el Código Procesal Civil y la Constitución, se refuerza la idea de que esta garantía no solo protege a las partes procesales, sino que también establece un estándar mínimo para el actuar del sistema de justicia, su respeto y aplicación integral son esenciales para consolidar un Estado de derecho democrático y garantizar una justicia efectiva y equitativa.

1.4. La Nulidad Procesal: Herramienta para Garantizar el Debido Proceso

El otro elemento que es necesario explicar para el presente trabajo es el de la nulidad, concretamente la nulidad procesal en el ámbito civil.

Para ello se puede comenzar señalando que “la nulidad es la sanción de invalidez prescrita por la ley por adolecer el acto jurídico de un efecto constitutivo” (Maurino, 2009, pág. 13) es decir que se constituye en una acción reparadora de un vicio o error en un acto jurídico.

Desde otra perspectiva se explica la nulidad procesal en el sentido de que “siendo el derecho procesal un conjunto de formas dadas de antemano por el orden jurídico, mediante las cuales

se hace el juicio, la nulidad consiste en el apartamiento de ese conjunto de formas necesarias establecidas por ley" (Couture, 2005, pág. 304) que debe comprenderse como un concepto más complejo ya que no sería solo una infracción de una norma sino la vulneración de principios, normas u otra formalidad.

Ahora bien, se debe dejar establecido que la nulidad no se constituye en una actividad intrascendente o meramente dilatoria en el cual los litigantes busquen estas acciones con la intención de dilatar o extender los procesos más allá de lo razonable y justo, en ese sentido Couture (2005) señala que:

> las nulidades no tienen por finalidad satisfacer pruritos formales, sino enmendar los perjuicios efectivos que pudieran surgir de la desviación de los métodos de debate cada vez que esta desviación suponga restricción de las garantías a que tienen derecho los litigantes (pág. 316)

Y de ahí que su vinculación con el Derecho al debido proceso es natural y necesaria ya que es su objeto y finalidad, es decir la nulidad busca evitar vulneración de derechos o afecte ilegal o injustamente los intereses de los ciudadanos.

1.5. Características, Tipologías y Límites de la Nulidad Procesal en Bolivia

Según la doctrina procesal civil la nulidad tiene algunos caracteres o características:

a) es una sanción que se asigna a un acto que no debió existir

b) Es legal porque inexcusablemente debe basarse o sustentarse en una Ley

c) Es restrictiva porque aniquila los efectos del acto jurídico que niega que se realice por limitar sus efectos y alcances.

> d) es Anómala porque existe en el momento de la realización del acto jurídico (Maurino, 2009, pág. 14)

Estas características reflejan una aproximación objetiva y estructural de la nulidad procesal, enfocándose en las condiciones inherentes a su configuración, desde otra óptica, son estos los rasgos que pueden identificar a una nulidad procesal, ya que generalmente presentan aspectos comunes, aunque no sean plasmados en la norma, podrían identificarse desde su caracterización. Por otra parte, también se puede señalar que:

> De la disposición en cuestión se desprenden tres exigencias particulares para que se pueda estar en frente de un acto susceptible de ser declarado nulo: (1) debe tratarse de un acto o trámite judicial; (2) este acto o trámite debe ser irregular; y (3) dicha irregularidad debe hacer que el acto no sea apto para cumplir su fin. (Gorigoitía Abbott, 2015)

Esta concepción finalista complementa la visión doctrinal clásica al destacar los efectos prácticos de los actos jurídicos nulos y su impacto en el desarrollo del proceso.

En el contexto del sistema jurídico boliviano, la nulidad procesal representa un mecanismo de protección indispensable que asegura la integridad y legitimidad de los actos judiciales, no obstante, su aplicación debe ser cuidadosamente equilibrada para evitar que se convierta en un obstáculo innecesario para la resolución de los conflictos. La doctrina y la normativa subrayan que la nulidad no es un fin en sí misma, sino un medio para garantizar el respeto de derechos fundamentales como el debido proceso y la legalidad procesal, por ello, el principio de trascendencia y la conservación de los actos procesales son fundamentales para evitar que se anulen actos que, pese a ser irregulares, no generan un perjuicio real a las partes.

En última instancia, la efectividad de la nulidad procesal radica en su correcta interpretación y en la capacidad del sistema judicial de aplicarla de manera proporcional y con una visión orientada a la justicia material, priorizando siempre la tutela efectiva de los derechos procesales y sustantivos de los involucrados.

1.5.1. Legitimación Activa y Procedimientos para Invocar la Nulidad

Según la norma procesal Civil la nulidad puede ser planteada de oficio y/o a pedido de una de las partes, así lo establece "La nulidad podrá ser declarada de oficio o a pedido de parte, en cualquier estado del proceso, cuando la Ley la califique expresamente." (Codigo Procesal civil, 2013, pág. Art. 106), otro elemento importante es que se puede plantear en cualquier etapa del proceso, es decir desde la presentación de la demanda hasta antes de ejecutoriada la misma, pero no establece la posibilidad de presentarse cuando la sentencia ya se encuentre ejecutoriada.

1.5.2. Restricciones y Condiciones para el Ejercicio de la Nulidad Procesal

Este instituto jurídico no puede ejercerse de forma absoluta, por ello es que el Código Procesal civil establece límites para que se pueda formular la nulidad, entre ellos tenemos:

a) Eficacia, no procede cuando la finalidad del acto hubiera sido eficaz, es decir que haya cumplido su objetivo, aunque no haya sido dentro las formalidades previstas.

b) Consentimiento, no procede si la nulidad fue consentida por la parte afectada, es decir si esta tenía conocimiento y no la reclamo en el primer momento hábil.

c) La nulidad no afecta a otros actos independientes, cuando las mismas funcionen sin conexión con el acto anulado.

Además de los establecidos en el Código Procesal Civil debería considerarse como una condición o límite para plantear la nulidad que exista un perjuicio o daño ocasionado con el incumplimiento de la formalidad así la nulidad tendría relevancia y no fuera simplemente un incidente dilatorio.

1.5.3. Efectos Jurídicos y Extensión de la Nulidad en el Procedimiento Civil

La nulidad como instituto jurídico ha sido establecido como un recurso que busca sanear los procesos en cualquier etapa pudiendo anularse todos los obrados, así lo establece el código procesal civil al señalar que "La nulidad declarada de un acto procesal no importará la de los anteriores ni de los posteriores que sean independientes de aquel. Los actos procesales que resultaren afectados con la declaración de nulidad, de oficio serán declarados nulos" (Codigo Procesal civil, 2013) de lo cual se debe entender que la nulidad de los actos afecta a todos los actos que dependan del mismo, pero deja subsistentes a los actos que son independientes, así lo ratifica la misma norma en su numeral II al establecer que "La nulidad de un acto especifico no afecta a otros que sean independientes, ni impide que se produzcan los efectos para los cuales el acto es idóneo, salvo que la Ley disponga lo contrario." (Codigo Procesal civil, 2013) por lo cual, la norma prevé que los efectos solo alcancen a los actos estrictamente perjudiciales.

Por otra parte, la norma también establece que los actos que cumplan su finalidad no son objeto de nulidad, estableciendo así que debe haber un principio de preservación de los actos procesales.

Otro aspecto importante es el consentimiento como una causal de impedimento para formular la nulidad así lo establece en el numeral II del artículo 107 “No podrá pedirse la nulidad de un acto por quien la ha consentido, aunque sea de manera tácita” (Codigo Procesal civil, 2013) señalando además que se entenderá como aceptación tácita el no haber reclamado en la primera oportunidad hábil.

1.5.4. Tipos o clases de nulidad

Según la concepción clásica existen dos tipos de nulidades, acto absolutamente nulo que el irregular en grado sumo que no puede ser convalidado, pero necesita ser invalidado, y acto relativamente nulo que es a penas irregular, que puede ser convalidado, pero admite ser invalidado (Couture, 2005, págs. 308 - 309). Esta posición tiene su afinidad hacia el Derecho Civil es decir la parte sustantiva de la disciplina del Derecho Civil.

Sin embargo, una posición más moderna y al parecer más aceptada por la doctrina es el que señala que existe nulidades expresas e implícitas.

Dentro de esta clasificación las nulidades expresas serian aquellas que se encuentras establecidas de forma expresa y precisa en el texto de la ley, sin embargo, esta clase de nulidades tiene su riesgo en el hecho de que el legislador no tiene la posibilidad de prever todas las posibles vulneraciones a los derechos y por ende establecerlas de forma expresa en la ley, para ello, los jueces e intérpretes podrían realizar el control de las nulidades haciendo uso de la doctrina y a partir de su jurisprudencia ampliar esa cobertura de la ley, sin embargo, tampoco puede estar sujeta al libre albedrio del juez que puede caer en actos arbitrarios o injustos (Maurino, 2009, pág. 30).

La otra forma de nulidad conocida como implícita “son la que no están prescritas específicamente por la ley con sanción de nulidad y deben declararse, debido a las pautas atenuadoras del principio de legalidad, que incluso lo complementan y lo integran” (Maurino, 2009, pág. 30)

Por lo cual se podría señalar que las explicitas son más fáciles de identificar en cambio las implícitas corresponden a la dinámica en los tribunales y son desarrollados por los jueces.

1.6. Bases Normativas del Debido Proceso y la Nulidad Procesal

1.6.1. Tratados y Convenios Internacionales

En los Pactos internacionales sobre derechos humanos, el debido proceso es considerado como derecho humano, y se encuentra detallado en forma pormenorizada. Así, el Pacto de San José de Costa Rica, en su art. 8, determina:

> Garantías Judiciales 1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter. (Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), 1969)

En similar sentido, el art. 14 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, señala que:

> 1. Todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia. Toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley, en la substanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos u obligaciones de carácter civil. La prensa y el público podrán ser excluidos de la totalidad o parte de los juicios por consideraciones de moral, orden público o seguridad nacional en una sociedad democrática, o cuando lo exija el interés de la vida privada de las partes o, en la medida estrictamente necesaria en opinión del tribunal, cuando por circunstancias especiales del asunto la publicidad pudiera perjudicar a los intereses de la justicia; pero toda sentencia en materia penal o contenciosa será pública, excepto en los casos en que el interés de menores de edad exija lo contrario, o en las acusaciones referentes a pleitos matrimoniales o a la tutela de menores. (Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de Naciones Unidas, 1966)

Los tratados internacionales, como el Pacto de San José y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, consagran el debido proceso como un derecho humano esencial. Estos instrumentos establecen garantías como la imparcialidad del juez, la igualdad de las partes y plazos razonables, aplicables a diversos ámbitos, incluido el civil.

En Bolivia, su incorporación al marco legal obliga al Estado a garantizar su cumplimiento efectivo, superando deficiencias normativas, estos pactos refuerzan el acceso a la justicia, estableciendo estándares que fortalecen la legitimidad del sistema judicial y la protección de derechos fundamentales.

1.6.2. Constitución Política del Estado

La constitución como norma suprema establece en su Artículo 115 que:

> Toda persona será protegida oportuna y efectivamente por los jueces y tribunales en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos.
>
> El Estado garantiza el derecho al debido proceso, a la defensa y a una justicia plural, pronta, oportuna, gratuita, transparente y sin dilaciones. (Constitucion Politica del Estado, 2009)

Esta norma establece la garantía del Debido Proceso, señalando como condición esencial de todo proceso y acto judicial, por lo tanto, todos los ámbitos deben orientarse en función a esta garantía, incluido el ámbito Civil y procesal civil.

Por otra parte, en la misma norma suprema establece en su artículo 180 que:

> La jurisdicción ordinaria se fundamenta en los principios procesales de gratuidad, publicidad, transparencia, oralidad, celeridad, probidad, honestidad, legalidad, eficacia, eficiencia, accesibilidad, inmediatez, verdad material, debido proceso e igualdad de las partes ante el juez. (Constitucion Politica del Estado, 2009)

Estableciendo como un fundamento de todo el sistema judicial en general al Debido proceso, por lo cual, también del sistema procesal civil, debiendo entenderse que esta norma debe estar orientada a protegerlo tanto como derecho como principio de su configuración, así mismo, todas las normas deben estar encaminadas a proteger todos los elementos de este derecho.

Entonces, la constitución configura al Debido proceso como un derecho y también como un principio, por lo que, por una parte, establece que tanto el sistema judicial como las normas debe orientarse sobre ese principio, mientras por otra tanto la administración judicial como el legislador debe garantizarlo como derecho en las resoluciones como en la función legislativa.

1.6.3. Código Civil

En el caso de la norma civil boliviana o Código Civil no establece normas concretas sobre la definición, clasificación o descripción de la nulidad de actos jurídicos en general, sin embargo, establece en varias de sus normas nulidades de algunos actos jurídicos concretos, dispersando las normas sobre nulidad.

En su artículo 549 establece los casos de nulidad del contrato estableciendo que:

> El contrato será nulo: Por faltar en el contrato el objeto o la forma prevista por la ley como requisito de validez. Por faltar en el objeto del contrato los requisitos señalados por la ley. Por ilicitud de la causa y por ilicitud del motivo que impulsó a las partes a celebrar el contrato. Por error esencial sobre la naturaleza o sobre el objeto del contrato. En los demás casos determinados por la ley. (Codigo Civil Boliviano, 1975)

Por otra parte, también establece en el artículo 951 la nulidad, anulabilidad o falsedad de documentos en general estableciendo:

> La transacción relativa a un contrato con causa o motivo ilícito es siempre nula. Es nula o anulable la transacción si se celebró en virtud de documento nulo o anulable respectivamente, cuando dicha nulidad o anulabilidad no fue considerada o conocida

> por las partes. Es anulable la transacción hecha en todo o en parte sobre la base de documentos reconocidos posteriormente como falsos. (Codigo Civil Boliviano, 1975)

En ese mismo sentido en también establece normas sobre la nulidad de testamento en su artículo 1207 señalando que:

> Es nulo el testamento otorgado sin las formalidades expresamente previstas en este Código, o sin cualquier requisito de fondo exigido en el testador, en el instituido o en el testamento mismo. Si la nulidad afecta sólo a alguna o algunas disposiciones del testamento, son válidas las restantes.
>
> La acción de nulidad prescribe en el plazo de cinco años a contar del día en que se conoció el testamento. (Codigo Civil Boliviano, 1975)

En el Código Civil se pueden encontrar únicamente nulidades específicas, seguramente debido a la antigüedad de la norma y la falta de actualización tanto en la parte doctrinal como con la realidad procesal y de los tribunales del país.

Por lo que, no se puede tomar como punto de partida pero si de forma complementaria, aunque teóricamente debería establecerse como parte inicial al ser una norma sustantiva, que contiene los derechos y obligaciones en el ámbito civil, pero nuevamente, al ser tan antigua y debido a que requiere una reforma legislativa de mayor envergadura no es tan conveniente ensayar una reforma a este Código.

1.6.4. Código Procesal Civil

El año 2013 se implementó una reforma procesal en materia civil con la aprobación del Código Procesal civil con la cual se trató de adecuar las normas civiles estableciendo reglas

generales para la nulidad, llenando así el vacío identificado en el Código Civil, que sin embargo se debe señalar que al tratarse de una norma adjetiva o procesal no es lo más apropiado que se haya establecido en la misma, sin embargo, fue una forma de solucionar ese vacío.

Es así que en su artículo 105 regula la nulidad al establecer que:

> I. Ningún acto o trámite judicial será declarado nulo si la nulidad no estuviere expresamente determinada por la Ley, bajo responsabilidad.
>
> II. No obstante, un acto procesal podrá ser invalidado cuando carezca de los requisitos formales indispensables para la obtención de su fin. El acto será válido, aunque sea irregular, si con él se cumplió con el objeto procesal al que estaba destinado, salvo que se hubiere provocado indefensión. (Codigo Procesal civil, 2013)

Y establece también un procedimiento razonable al señalar en su artículo 106 que:

> I. La nulidad podrá ser declarada de oficio o a pedido de parte, en cualquier estado del proceso, cuando la Ley la califique expresamente.
>
> II. También la nulidad podrá ser declarada a pedido de la parte que no concurrió a causarla y que tenga interés en la observancia de la norma respectiva, cuando el acto carezca de los requisitos formales indispensables para la obtención de su fin y haber sufrido indefensión. (Codigo Procesal civil, 2013)

Sin embargo, y en el contexto de la norma suprema sobre el debido proceso lo desarrollado en la reforma procesal civil ha quedado insuficiente respecto a la protección del debido proceso en todos sus elementos ya que únicamente establece parámetros generales y no establece un margen amplio de protección del Derecho

De todo lo establecido previamente no sería posible su validación si no se hace un análisis de la norma que rige en nuestro medio, por ello, se hará una revisión del Código Procesal Civil y cuáles de estos conceptos desarrollados pueden ser identificados.

La nulidad de los actos procesales se encuentra regulado en el capítulo 3 del Código Procesal Civil los artículos 105 al 109 de forma expresa, sin embargo, también se puede encontrar normas vinculadas a lo largo de la norma respecto a nulidades más específicas como el articulo 78 sobre la nulidad de edictos o el articulo 96 sobre la dirección del proceso.

Respecto a las normas específicas como el 105 como ya se ha manifestado al inicio de este trabajo si bien establece los rasgos característicos antes señalados no es posible que se establezcan todos los elementos de forma expresa como también se ha manifestado líneas arriba.

Es así que este artículo establece:

> I. Ningún acto o trámite judicial será declarado nulo si la nulidad no estuviere expresamente determinada por la Ley, bajo responsabilidad.
>
> II. No obstante, un acto procesal podrá ser invalidado cuando carezca de los requisitos formales indispensables para la obtención de su fin. El acto será válido, aunque sea irregular, si con él se cumplió con el objeto procesal al que estaba destinado, salvo que se hubiere provocado indefensión. (Código Procesal Civil, 2013 Art. 105)

Se puede evidenciar que recoge las características de legalidad, lo plantea como restrictiva y anómala lo que coincide con lo establecido anteriormente, respecto a las características de la nulidad procesal.

Según un análisis similar esta norma fue elaborada “Con inspiración en el Código Procesal Civil Modelo para Iberoamérica, en él se contienen las reglas básicas de un sistema a partir de cuatro temas: el principio de especificidad o trascendencia, la declaración de nulidad, la llamada "subsanación" y la extensión de la nulidad” (Gorigoitía Abbott, 2015) es decir que según su estructura ya contemplaría los elementos necesarios respecto a la nulidad.

Capítulo II: Diagnóstico

CAPÍTULO II DIAGNÓSTICO

2.1. Diagnóstico

2.1.1. Análisis de la Situación Actual del Debido Proceso y la Nulidad Procesal en el Código Procesal Civil

El análisis del contexto normativo boliviano evidencia un avance significativo en la regulación del debido proceso y la nulidad procesal a partir de la promulgación del Código Procesal Civil, el cual busca armonizar las garantías procesales con el marco constitucional vigente y los estándares internacionales en derechos humanos, sin embargo, subsisten desafíos que afectan su implementación efectiva y la tutela judicial que debe ofrecer.

Uno de los aspectos críticos es la insuficiencia normativa respecto a la nulidad por vulneración del debido proceso, a pesar de que la Constitución establece el debido proceso como un derecho fundamental y un principio procesal (Arts. 115 y 180), el Código Procesal Civil no incluye esta vulneración como una causal expresa de nulidad, esta omisión genera incertidumbre y discrecionalidad en la aplicación de la norma, debilitando la protección de los derechos procesales.

El artículo 105 del Código Procesal Civil enfatiza la necesidad de que la nulidad esté "expresamente determinada por la ley, bajo responsabilidad", y que se declare solo cuando los actos carezcan de "requisitos formales indispensables" o provoquen "indefensión" (Ley N° 439 Código Procesal Civil, 2013), aunque este enfoque busca evitar abusos y garantizar la eficacia procesal, limita la capacidad de los operadores de justicia para abordar casos de vulneración de derechos fundamentales que no estén previstos explícitamente en la ley.

2.1.2. Deficiencias en la Protección del Debido Proceso

La falta de una regulación específica sobre la nulidad por vulneración al debido proceso refleja una brecha entre el marco constitucional y la legislación procesal, el debido proceso, tal como lo define el Tribunal Constitucional Plurinacional, engloba múltiples derechos y garantías esenciales para la justicia material, como "la igualdad procesal, la valoración razonable de la prueba y la congruencia entre acusación y fallo" (Tribunal Constitucional Plurinacional, 2015, p. 13), sin embargo, estos elementos no siempre están suficientemente desarrollados o protegidos en el Código Procesal Civil.

Además, los procedimientos judiciales a menudo enfrentan obstáculos estructurales, como la sobrecarga en los juzgados, la falta de capacitación de los operadores de justicia y la existencia de prácticas procesales dilatorias, estas condiciones limitan la aplicación efectiva de los principios procesales de celeridad y eficiencia, agravando las vulneraciones al debido proceso.

2.1.3. Evaluación de los Mecanismos de Nulidad

El Código Procesal Civil regula la nulidad procesal de manera general, estableciendo criterios como "la legalidad, la trascendencia y la subsanación" (art. 105), sin embargo, estos mecanismos no son suficientes para garantizar que todas las formas de vulneración del debido proceso puedan ser corregidas mediante la nulidad, la doctrina señala que "la nulidad debe ser una herramienta funcional, orientada a reparar perjuicios reales y proteger los derechos fundamentales" (Maurino, 2009, pág. 316).

Además, el requisito de que la nulidad sea declarada solo por actos que "carezcan de formalidades indispensables" puede excluir situaciones en las que, aunque se cumpla la

formalidad, se vulneren principios sustantivos del debido proceso, como la imparcialidad o el derecho de defensa, esto subraya la necesidad de incorporar una perspectiva más amplia que abarque tanto los aspectos formales como los sustantivos del debido proceso.

2.1.4. Propuestas para Fortalecer la Protección Jurídica

El diagnóstico realizado permite identificar la necesidad de reformar el Código Procesal Civil para incluir de manera explícita la vulneración al debido proceso como causal de nulidad. Esta reforma debe contemplar:

a) Ampliar las causales de nulidad

La incorporación explícita de la vulneración al debido proceso como causal de nulidad procesal resulta fundamental para garantizar que los actos judiciales y administrativos respeten los derechos fundamentales, actualmente, el Código Procesal Civil boliviano limita la nulidad a los casos en que la irregularidad esté expresamente determinada por la ley o provoque indefensión, sin embargo, esta restricción no contempla todas las posibles formas de vulneración del debido proceso, como las derivadas de la imparcialidad judicial o la falta de congruencia entre acusación y fallo.

Ampliar las causales permitiría que cualquier acto procesal que afecte derechos fundamentales, incluso si no está expresamente regulado como nulo, pueda ser declarado inválido, esta medida garantizaría que el sistema judicial sea más flexible y pueda adaptarse a las situaciones concretas que comprometan la justicia material, para ello, sería necesario incluir un artículo en el Código Procesal Civil que contemple la vulneración del debido proceso como causal genérica de nulidad, estableciendo parámetros claros para su aplicación, como la existencia de un perjuicio real y demostrable para las partes involucradas.

Además, esta ampliación debe ir acompañada de criterios que permitan a los jueces interpretar y aplicar esta causal de manera uniforme, evitando el riesgo de decisiones arbitrarias o contradictorias, esto reforzará la coherencia del sistema procesal y la confianza de los ciudadanos en la administración de justicia.

b) Reforzar la capacitación de los operadores judiciales

Un marco normativo sólido no es suficiente si quienes lo aplican carecen de la preparación necesaria para garantizar su correcta interpretación y ejecución, en el caso del debido proceso y la nulidad procesal, la falta de capacitación de los operadores judiciales puede derivar en la omisión de derechos fundamentales o en la aplicación incorrecta de las normas procesales.

Es esencial implementar programas de formación continua para jueces, fiscales, abogados y personal administrativo, con un enfoque específico en las siguientes áreas de estándares internacionales de derechos humanos, principios procesales y debido proceso y aplicación de la nulidad procesal, la capacitación no solo debe incluir aspectos teóricos, sino también ejercicios prácticos que simulen situaciones reales, fomentando una interpretación uniforme y respetuosa de los principios procesales, asimismo, se podrían incorporar evaluaciones periódicas que permitan medir la eficacia de estos programas y ajustarlos según las necesidades detectadas.

c) Garantizar mecanismos de supervisión judicial

Para asegurar la correcta aplicación de las normas procesales, incluyendo las causales de nulidad, es indispensable establecer mecanismos de supervisión judicial que permitan monitorear y evaluar las decisiones de los operadores de justicia, actualmente, la falta de

controles efectivos puede derivar en interpretaciones contradictorias o incluso en abusos de autoridad.

Se propone la creación de un sistema de revisión judicial más estructurado, que contemple los elementos de revisión obligatoria en casos de nulidad por debido proceso, criterios uniformes de interpretación y auditorías judiciales periódicas.

Adicionalmente, estos mecanismos deben ser transparentes, permitiendo que las partes afectadas tengan acceso a las evaluaciones y puedan participar activamente en los procedimientos de supervisión, esto no solo contribuirá a la rendición de cuentas, sino que también fortalecerá la confianza pública en el sistema de justicia.

2.2. Conclusiones y Recomendaciones

2.2.1. Conclusiones

La investigación ha permitido analizar la relación entre la nulidad procesal y la garantía del debido proceso en el marco del sistema jurídico boliviano, resaltando la necesidad de fortalecer la tutela judicial efectiva con un enfoque en derechos humanos, si bien el Código Procesal Civil constituye un avance importante en la sistematización normativa, presenta vacíos que limitan la plena protección de los derechos fundamentales, especialmente al no incluir la vulneración del debido proceso como causal explícita de nulidad, esta omisión genera incertidumbre en la práctica judicial, debilitando la uniformidad y eficacia en la protección de los derechos procesales.

El debido proceso es esencial para garantizar la equidad, la legalidad y la justicia en los procedimientos, operando como un medio para materializar la tutela judicial efectiva, desde

un enfoque de derechos humanos, esta tutela exige que los procesos no solo cumplan formalidades, sino que aseguren la protección sustantiva de los derechos, especialmente en contextos donde pueden existir desequilibrios de poder o desigualdades estructurales, sin embargo, las falencias normativas, junto con la falta de capacitación adecuada de los operadores judiciales y la ausencia de mecanismos efectivos de supervisión, comprometen la capacidad del sistema de justicia para cumplir con estos objetivos.

En este contexto, se propone una reforma integral que permita alinear el Código Procesal Civil con los principios constitucionales y los estándares internacionales, esto incluye la incorporación de la vulneración al debido proceso como causal de nulidad procesal, el fortalecimiento de la formación de los operadores judiciales y la creación de mecanismos de supervisión judicial efectivos.

Estas medidas no solo mejorarán la coherencia normativa, sino que también promoverán una justicia más equitativa y respetuosa de los derechos fundamentales, consolidando la confianza ciudadana en el sistema judicial.

2.2.2. Recomendaciones

Desarrollada la investigación se recomienda la incorporación de la vulneración al debido proceso como causal de nulidad, reformar el código procesal civil para incluir una disposición que permita declarar nulos los actos procesales que vulneren derechos fundamentales, aun cuando no estén expresamente tipificados, de este modo se garantizará que el sistema judicial sea capaz de abordar tanto irregularidades formales como sustantivas que afecten la tutela judicial efectiva.

El fortalecimiento de la capacitación de los operadores judiciales, se recomienda implementar programas de formación continua en derechos humanos, debido proceso y nulidad procesal, estas capacitaciones deben incluir tanto aspectos normativos como prácticos, fomentando una comprensión integral que permita a los operadores garantizar la tutela judicial efectiva en cada decisión.

Además, se recomienda la creación de mecanismos de supervisión judicial efectivos, enfocándose en la protección de los derechos fundamentales, estos mecanismos deben ser transparentes y promover la rendición de cuentas, asegurando que las decisiones judiciales estén alineadas con los principios constitucionales.

Finalmente, se recomienda armonización del Código Procesal Civil con estándares internacionales, para ello se debe realizar una revisión exhaustiva del Código Procesal Civil para asegurar su coherencia con la Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos, esta armonización permitirá que las normas procesales reflejen de manera clara y efectiva los principios de justicia material y tutela judicial efectiva.

BIBLIOGRAFÍA

Abularach Dantas, J. J. (2021). *El Estado de Derecho y el Debido Proceso Fundamental en Materia Civil.* Cochabamba: Omeba.

Asamblea Constituyente de Bolivia. (2009). *Constitucion Politica del Estado.* Oruro: Gaceta Oficial de Bolivia.

Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica. (1969). *Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José).* San Jóse.

Asamblea Legislativa Plurinacional. (2013). *Codigo Procesal civil.* La Paz: Gaceta Oficial de Bolivia.

Asamblea Legislativa Plurinacional. (2013). *Ley N° 439 Código Procesal Civil.* La Paz: Gaceta Plurinacional.

Borowski, M. (2003). *La estructura de los Derechos Fundamentales.* Bogotá: Universidad Externado.

Congreso Nacional de la Republica de Bolivia. (1975). *Codigo Civil Boliviano.* La Paz: Gaceta Oficial de Bolivia.

Couture, E. J. (2005). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil.* Buenos Aires: Euros Editores S.R.L.

Daroca, O. V. (2021). Tarija.

Decreto Ley Nº 12760. (6 de agosto de 1975). *Código de Procedimiento Civil.* La Paz: Gaceta oficial de Bolivia.

Gorigoitía Abbott, F. (2015). La regulación de la nulidad procesal en el nuevo código procesal boliviano: un análisis a partir de cuatro cuestiones. *Iuris Tantum Revista Boliviana de Derecho*, 70 - 89. Recuperado el 11 de junio de junio de 2021, de http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2070-81572015000100003

Instituto de Investigaciones Juridicas de la UNAM. (2007). *Enciclopedia Juridica Latinoamericana* (Vol. IV). Buenos Aires: Rubinzal Culzoni Editores.

Maurino, A. L. (2009). *Nulidades Procesales.* Buenos Aires: Astrea.

Organización de las Naciones Unidas. (1966). *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de Naciones Unidas.* Organización de las Naciones Unidas.

Tribunal Constitucional Plurinacional . (13 de febrero de 2015). *Sentencia Constitucional Plurinacional 94/2015-S1.* Sucre: Tribunal Constitucional Plurinacional .

Tribunal Constitucional Plurinacional . (26 de febrero de 2015). *Sentencia Constitucional Plurinacional 0235/2015-S1.* Sucre: Tribunal Constitucional Plurinacional .

Tribunal Constitucional Plurinacional. (20 de agosto de 2012). *Sentencia Constitucional Plurinacional 791/2012* . Sucre: Tribunal Constitucional Plurinacional.

Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia. (25 de abril 2011). *Sentencia Constitucional Plurinacional 0531/2011-R* . Sucre: Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia.